



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FC 92358

00000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

MANTITRUCKS COMPAÑIA LIMITADA

POR: USD 400.00

DI 3 COPIAS

!!! AC !!!

ESCRITURA NÚMERO.- DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves veintidós (22) de marzo del dos mil doce; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: los señores **CARLOS FELIPE MANTILLA FRAGA Y LUIS CARLOS FERNÁNDEZ GILBERT**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivos documentos de identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura, bien instruidos por mí, el Notario, en el

objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Carlos Felipe Mantilla Fraga y Luis Carlos Fernández Gilbert, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, mayor de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.-

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad limitada que se denominará MANTITRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA.-

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.- La compañía MANTITRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA se organiza de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.-

Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es MANTITRUCKS COMPAÑÍA LIMITADA.-

Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo Tres.- Objeto: La compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios de tractoreo y movimientos de tierras, y en general dedicarse a todo lo relacionado con la prestación de servicios



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



de tractores para construcciones o proyectos de ingeniería, importación, exportación, comercialización, representación, distribución, y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de tractores, maquinarias, camiones, moto niveladoras, cargadoras, volquetes, productos de esparcimiento, repuestos y accesorios para los mismos. La fabricación, venta e importación de acoples, mangueras, conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista de toda clase de compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Cuatro.- Duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse por acuerdo de la junta general.

Capítulo II.- Del Capital y su Integración.- Artículo Cinco.-

Capital: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un (1) dólar de valor cada una.- **Artículo Seis.-**

Certificados de

Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **Artículo Siete:**

Cesión de participaciones.- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías.- **Capítulo III.- De la Junta General.- Artículo Ocho.-** Órgano Supremo: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y



responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social, la emisión de dividendos, la constitución de reservas especiales o facultativas; y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas del estatuto; e) Autorizar al Gerente General o a quien le subrogue, la venta de los activos de la empresa; f) Interpretar el presente estatuto de modo obligatorio g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones, i) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El representante legal no requerirá autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañías sea parte, que se ventilen ante las salas del Tribunal Fiscal; j) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; k) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; y, l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los Socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Diez y Seis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.

Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.-

Artículo Diez y Siete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General.

Sección Primera: Del Presidente: Artículo Diez y Ocho.-

Nombramiento y atribuciones: Nombramiento y atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: a) convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad; c) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de ésta, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Supervigilar la gestión de los funcionario de la Compañía; f) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General: **Artículo Diez y Nueve.-** Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, con los límites establecidos en este estatuto; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio, gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. e) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General; f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000005



Ley. g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; h) Llevar los libros de actas, de participaciones y socios; i) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación; j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance de comprobación al Comisario y entregarle además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; l) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- Sección Tercera: Disposiciones Comunes:

Artículo Veinte.- Duración de los nombramientos: El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no Socios de ésta, y serán elegidos por períodos de dos (2) años, pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Veinte y Uno.-** Disolución de la Compañía: Son causas para disolver la Compañía las determinadas en la Ley de Compañías. Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. **Artículo Veinte y Dos.-** Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el Treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **Artículo Veinte y Tres.-** Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán

cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. **Artículo Veinte y Cuatro.-** Comisarios: La Junta General designará dos (2) comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Veinte y Cinco.-** Liquidadores: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal, y el Presidente del liquidador alterno. Más, de haber oposición a ello, se elegirá los liquidadores en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **CLÁUSULA CUARTA.-** De la integración del capital y distribución de participaciones.- Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: Cuadro de integración de capital:.....

SOCIO	CAPITAL		CAPITAL	CAPITAL X	NUMERO
	SUSCRITO	%	PAGADO	PAGAR	PARTICIP
Carlos Mantilla F.	\$ 399,00	99.75	\$ 200,00	\$ 199,00	399
Luis C. Fernández	\$ 1,00	0,25	\$ 1,00	\$ 0,00	1
TOTAL	\$ 400,00	100	\$ 201,00	\$ 199,00	400

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado: por parte del señor Luis Carlos Fernández el 100% del mismo; y por parte del socio Carlos Mantilla Fraga, el 50,13%. El 49,87% restante, será pagado por el señor Mantilla en el plazo de un (1) año contado a partir de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA**

QUINTA: Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos:

Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los doctores Luis Carlos Fernández Gilbert, y María del Carmen Calderón Jiménez para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y, d) Que autorizamos a la señora María del Carmen Calderón, para que convoquen a Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por el Estudio Fernández & Calderón, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctor Luis Carlos Fernández Gilbert, afiliado al colegio de abogados de Quito con matrícula profesional cuatro mil doscientos treinta y dos (4232). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se

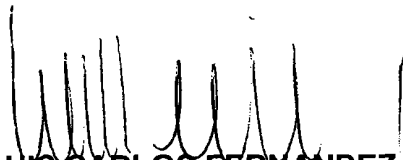


ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe**



Sr. CARLOS FELIPE MANTILLA FRAGA

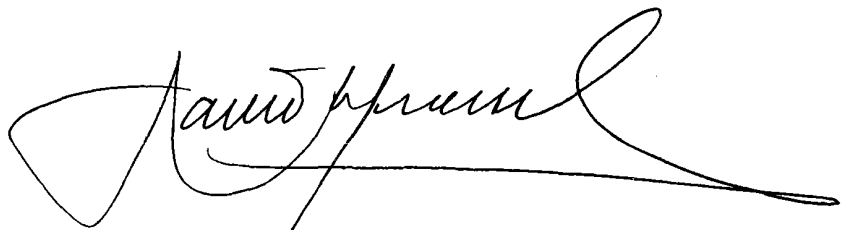
C.C. No. 1716088016



Dr. LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT

C.C. No. 1706254784

lll
mutuo



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7418289
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2012 15:59:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MANTITRUCKS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

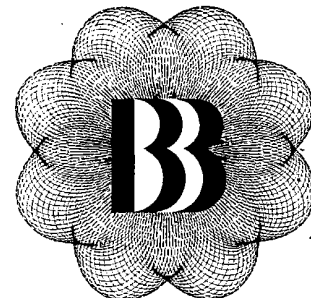
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05001IKC000313-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MANTITRUCKS CIA. LTDA. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS UN CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS	\$1.00
MANTILLA FRAGA CARLOS FELIPE	\$200.00
TOTAL	\$201.00

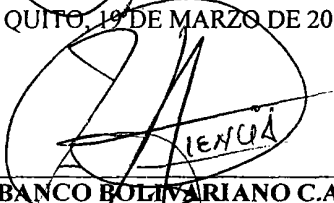
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

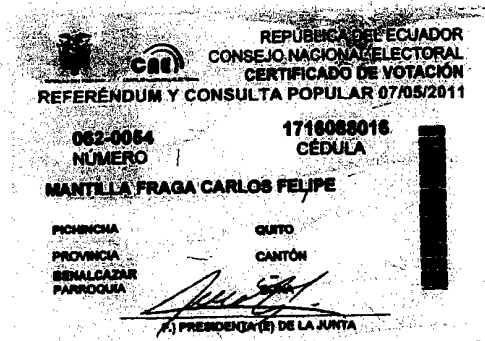
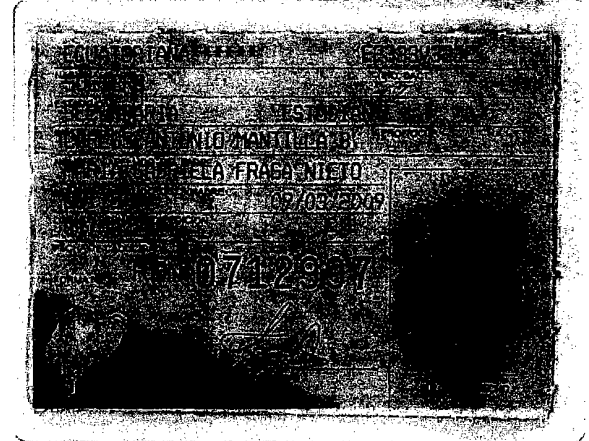
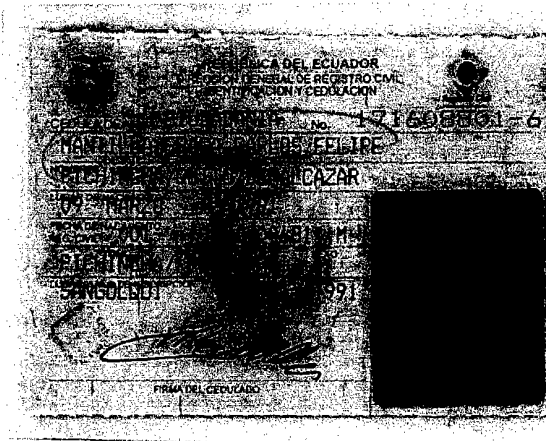
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 19 DE MARZO DE 2012

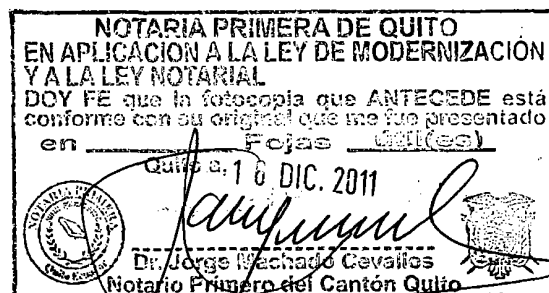

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0005564

0000008



L



CIUDADANIA 170625478-4

FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS

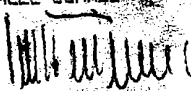
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 MAYO 1964

010-1 0805 07575 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964




EQUATORIANA***** V4443V4442

CASADO MARGARITA GARCIA WEBER

SUPERIOR AROGALO

PATRICIO FERNANDEZ

JOY GILBERT

QUITO 21/11/2018

21/11/2018

REN 2146957



NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en Quito 18 DIC. 2011

[Signature]

Dr. Jorge Machado Covallios

Notario Público del Cantón QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011




253-0033

NÚMERO

1706254784

CÉDULA

FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR ZONA

PARROQUIA

[Signature]

LA PRESIDENTA DEL CAJITA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

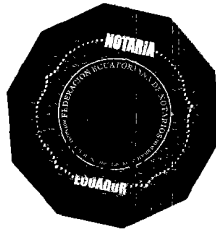
0000009

Se otorgo ante mí, la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
MANTITRUCKS CIA. LTDA., y; en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito veintidós de marzo
de dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001986, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 19 de abril de 2012; se aprueba la Constitución de Compañía denominada MANTITRUCKS CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 22 de marzo del 2012.-

Quito, 19 de abril de 2012.-

AC/



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaria Primera del Cantón Quito

0000011

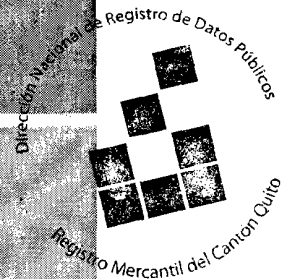
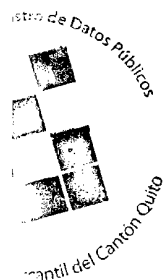


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de abril de 2.012, bajo el número 1747 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MANTITRUCKS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0997.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021386.**- Quito, a cuatro de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

19190

Quito, 13 III 2012 0000012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MANTITRUCKS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL